



Debido al crecimiento económico de la Ciudad de Cónori, y su ambición en emprender nuevos proyectos, hemos llegado como comunidad al punto de tener suficiente patrimonio como para atraer capital extranjero, de forma limitada, controlada y responsable.

Los expertos municipales en economía sostienen que un endeudamiento medido puede tanto legitimar la existencia de nuestra propia ciudad en ámbitos puramente extranjeros, como permitirnos desarrollar nuestra comunidad de una forma más rápida y decisiva.

Por ello, yo, Arkanus Nixon, como Alcalde de la Ciudad de Cónori, ordeno:

En materia de la disposición municipal a emitir deuda:

1. Que el Tesoro de Cónori emita Bonos a actores externos a la Ciudad.
2. Que únicamente se puedan aceptar dichas inversiones de inversores capacitados por el Ayuntamiento bajo previa invitación por parte de un ciudadano.
3. Que las invitaciones ciudadanas sean individuales, personalizadas y presenciales, sin la utilización de ningún medio masivo de comunicación.
4. Que se consideren nulas aquellas invitaciones que el Ayuntamiento considere que no han sido individualizadas y puedan ser parte de un aperturismo no deseado al público general.
5. Que nunca se tenga endeudado un monto mayor al patrimonio de la Ciudad.
6. Que los ciclos de pago y duración sigan el calendario conorí.

En materia del funcionamiento de los Bonos del Tesoro:

1. Que el contrato se formalice mediante la firma por parte del Ayuntamiento y del inversor extranjero de un documento municipal Modelo 087, que contendrá:
 - a. Nombre del inversor
 - b. Aclaración expresa de que el Bono del Tesoro se regirá bajo la legislación conorí
 - c. Aclaración expresa de que el Bono del Tesoro no es un producto de inversión, ni está regulado bajo ninguna ley extranjera.
 - d. Disposición, que no restricción, a acudir al Servicio de Justicia de Cónori, sin perjuicio de acudir al Servicio de Justicia competente en el lugar de residencia del inversor.
 - e. Información de capital expedido, fechas de inicio y finalización, interés anual, modelo del bono, moneda de pago y forma de pago en tanto el sistema conorí como en el sistema nativo del inversor.



- f. Un calendario de pagos con las fechas de retribución al inversor extranjero, indicando de forma aproximada las fechas correspondientes en el sistema nativo del inversor.
- g. Cualquier aclaración que sea vista como coherente en el contexto del inversor solicitante.
2. Que el capital inicial no pueda ser retirado ni liquidado antes de la fecha de vencimiento del Bono.
3. Que cada año se pague la parte correspondiente al interés del Bono al inversor.
4. Que el interés no se modifique durante el período de vigencia del Bono, exceptuando ampliaciones de interés derivadas de sanciones autoimpuestas por incumplimiento de condiciones por parte del Ayuntamiento.
5. Que se permita cobrar tanto en la moneda nativa del inversor como en Toldos, a decisión única del inversor, sujeto el cambio a toldos a la tasa de cambio pública en el momento del pago.
6. Que cada Bono sea negociado de forma individual, sin usar estándares basados en operaciones anteriores, teniendo como prioridad la seguridad de la inversión y la estabilidad económica de la ciudad.

En materia de los riesgos y garantías de los Bonos del Tesoro:

1. Que la rentabilidad no esté garantizada por ningún organismo oficial ajeno a Cónori.
2. Que los Bonos del Tesoro se expidan en contra del propio Tesoro y ningún otro capital o patrimonio que pueda sentirse relacionado.
3. Que la única fuente oficial de información numérica del Tesoro sea la dada por este Ayuntamiento.
4. Que el inversor y la ciudadanía tengan acceso a todas las informaciones del Tesoro dadas por el Ayuntamiento, y acepten solicitudes privadas de informes puntuales.
5. Que el Ayuntamiento sea responsable y haga todo lo posible por hacer llegar a los inversores sus intereses y capital en los plazos correspondientes.
6. Que el Ayuntamiento guarde secreto de todos los inversores, inversiones, condiciones, e históricas de inversores antes, durante y después de la formalización y terminación de cualquier emisión de deuda.
7. Que el Ayuntamiento rompa ese secreto si la colaboración con Sistemas de Justicia o Servicios Administrativos nativos al inversor lo solicitan, anteponiendo la transparencia institucional de la Ciudad de Cónori al beneficio sospechoso de algún individuo.
8. Que se anuncie con un máximo de 14 días naturales de antelación la fecha de cobro definitiva de cada cuota.
9. Que el Ayuntamiento tenga un plazo máximo de 21 días naturales desde la fecha de cobro definitiva para realizar el mismo.
10. Que el Tesoro pague un 5% adicional de interés en los Bonos vigentes por cada 21 días naturales de retraso en el pago de una cuota, contando a partir de la fecha de cobro definitiva, con un máximo de 15% adicional.



11. Que el Tesoro pague un 7% adicional de interés por la filtración de datos voluntaria o negligente del inversor si el Servicio de Justicia municipal dictamina que ha habido una fuga de datos importante y contrastable.

En materia de la previsión a momentos difíciles:

1. Que las ampliaciones de interés se apliquen con una reducción del 90% si la Ciudad se encuentra en una Crisis decretada por el Ayuntamiento, según la O.M. 6.
2. Que se pueda congelar durante 60 días el pago si la ciudad se encuentra en una Crisis decretada por el Ayuntamiento, según la O.M. 6.

En materia a la formación de los inversores:

1. Todo inversor capacitado deberá estar identificado en el Censo de Inversores Extranjeros para poder optar a la emisión de Bonos del Tesoro.
2. Todo candidato a inversor, es decir, extranjero invitado, deberá pasar por una prueba de la Concejalía de Economía que evalúe:
 - a. Que el extranjero conozca el sistema de Bonos del Tesoro de Cónori.
 - b. Que el extranjero conozca esta Ordenación Municipal
 - c. Que el extranjero conozca la naturaleza de Cónori.
 - d. Que la situación económica del extranjero no dependa del resultado de esta inversión.
3. Todo candidato a inversor que no sea apto en dicha prueba tendrá prohibición expresa de participar en los Bonos del Tesoro durante, al menos, 3 meses.

Así se ha escrito y así se hará.

Arkanus Nixon.